



**RCU-SE-12-No.073-2017**

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

**Que**, el artículo 355, primer inciso de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;





- Que,** el artículo 47, primer inciso de la LOES, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, dispone: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";





**Que,** el artículo 91 del Reglamento ibídem, prescribe: "**De la capacitación y actualización docente.-** Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades";

**Que,** el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado IPhD.J a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

**Que,** el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: "**Educación continua avanzada.-** La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES";

**Que,** el artículo 86 del Reglamento ibídem, determina: "Tipos de certificados de la educación continua.- Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a. **Certificado de aprobación.-** Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.

- b. **Certificado de Participación.-** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia";

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "**Cursos de educación continua avanzada que se impartan con instituciones extranjeras.-** Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de una universidad o escuela politécnica ecuatoriana. Estos cursos no podrán ser reconocidos ni homologados en la currícula de una carrera o de un programa nacional o extranjero";

**Que,** el artículo 88 del mismo Reglamento, prescribe: "**Cursos de actualización docente.-** Las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción



contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta”;

**Que,** mediante oficio Nro. 323 VRA-IFF-2017 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y como tal, Presidenta del Consejo Académico, informa que este organismo en sesión ordinaria Nro. 009 del miércoles 16 de septiembre de 2017, conoció el Plan de Capacitación Docente para el año 2017, presentado por la Lcda. Jhessenia Sacoto Loor, responsable de la Unidad de Educación Abierta-Virtual. El documento está estructurado por: Introducción, Base legal, Objetivos. **Plan de Actualización y Fortalecimiento Docente:** Descripción y diagnóstico institucional; Elementos orientadores; Diseño de estrategias; Programas y proyectos; Anexos; Metodología; Monitoreo y evaluación del Plan. Analizado que fue el mismo por parte del Consejo Académico, emitió el siguiente Acuerdo:

**“Acuerdo Nro. 130.-** Poner a conocimiento del Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Universitario el Plan de Capacitación Docente para el año 2017, presentado por la Lcda. Lcda. Jhessenia Sacoto Loor, responsable de la Unidad de Educación Abierta-Virtual”.

**Que,** el tratamiento de este tema, consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 012-2017-HCU, de 18 de septiembre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el Oficio Nro. 323-VRA-IFF-2017 de 12 de septiembre de 2017, que contiene el Acuerdo Nro. 130, emitido por el Consejo Académico de la Universidad, referente al Plan de Capacitación Docente para el año 2017.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Capacitación Docente de la Uleam para el año 2017, recomendando su flexibilidad, adaptabilidad y mejoramiento, en función de las necesidades institucionales, de tal manera que se puedan incluir otras líneas, convenios y programas de capacitación para el personal académico de la institución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Jhessenia Sacoto Loor, responsable de la Unidad de Educación Abierta-Virtual.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sras. Directoras de los Departamentos: Planeamiento Académico, Evaluación Interna, Dirección Financiera y Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

